



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 473/2023

RESOL-2023-473-APN-SIYDP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-38993343-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1.737 de fecha 18 de agosto de 1993 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 2.725 de fecha 4 de julio de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 723 de fecha 14 de abril de 1998, 1.092 de fecha 11 de julio de 2000, ambos de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 528 de fecha 20 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma MEGASAT S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-68684408-7), con domicilio en calle Chacabuco N° 734, Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 por medio de la Decretos Nros. 723 de fecha 14 de abril de 1998 y 1.092 de fecha 11 de julio de 2000, ambos de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por medio de los cuales se aprobó la transferencia a su favor de los beneficios promocionales en el marco de la Ley 19.640 y normas reglamentarias concedidos originalmente a la empresa KENIA FUEGUINA S.A. a través del Decreto N° 2.725 de fecha 4 de julio de 1989 del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para la fabricación "Televisores color, Radiograbadores, Equipos de Audio, Video reproductores, Juegos electrónicos de Video, Cartuchos electrónicos para Juegos electrónicos de Video, Videograbadoras y sus accesorios, Videocámaras con o sin videograbador incorporado y sus accesorios, Multijuguera centrífuga, Multiprocesadora de Alimentos, Relojes electrónicos, Afeitadoras eléctricas y



Cafeteras eléctricas”.

Que, posteriormente, se declaró a la empresa comprendida en el Régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, a través de la Resolución N° 528 de fecha 20 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA para la fabricación de “Acondicionadores de aire, Monitores y Hornos a microondas”.

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa MEGASAT S.A.U, con fecha 21 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como RE-2022-38991039-APN-DPAYRE#MDP en el expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-112302617-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMIA, y verificó que por el Acta N° 163 de fecha 3 de febrero de 1987 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Radiograbadores, Juegos Electrónicos de Video y Cartuchos Electrónicos para juegos electrónicos de video”; por el Acta N°198 de fecha 3 de marzo de 1989 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Multijuguera centrífuga, Multiprocesadora de alimentos, Relojes electrónicos, Afeitadoras eléctricas y Cafeteras eléctricas”; por el Acta N° 304 de fecha 23 de octubre de 1998 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Videograbadoras y sus accesorios”; por el Acta N° 352 de fecha 27 de octubre de 2000 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Videocámaras con o sin videograbador incorporado y sus accesorios”; por el Acta N° 395 de fecha 21 de febrero de 2003 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Televisores color”; por el Acta N° 437 de fecha 24 de enero de 2006 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Video Reproductores”; por el Acta N° 446 de fecha 30 de octubre de 2006 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Equipos de audio” y por el Acta N° 575 de fecha 27



de mayo de 2016 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos “Acondicionadores de aire, Monitores y Hornos a microondas” producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-112599551-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la citada empresa.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la MEGASAT S.A.U. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 en relación a su proyecto para la fabricación de “Televisores color, Radiograbadores, Equipos de Audio, Video reproductores, Juegos electrónicos de Video, Cartuchos electrónicos para Juegos electrónicos de Video, Videograbadoras y sus accesorios, Videocámaras con o sin videograbador incorporado y sus accesorios, Multijuguera centrífuga, Multiprocesadora de Alimentos, Relojes electrónicos, Afeitadoras eléctricas y Cafeteras eléctricas” y “Acondicionadores de aire, Monitores y Hornos a microondas”, aprobados por los Decretos Nros. 723/98 y 1.092/00, ambos de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la Resolución N° 528/06 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.



Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma MEGASAT S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-68684408-7), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de los productos “Televisores color, Radiograbadores, Equipos de Audio, Video reproductores, Juegos electrónicos de Video, Cartuchos electrónicos para Juegos electrónicos de Video, Videograbadoras y sus accesorios, Videocámaras con o sin videograbador incorporado y sus accesorios, Multijuguera centrífuga, Multiprocesadora de Alimentos, Relojes electrónicos, Afeitadoras eléctricas y Cafeteras eléctricas” y “Acondicionadores de aire, Monitores y Hornos a microondas”, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de los proyectos aprobados por los Decretos Nros. 723 de fecha 14 de abril de 1998 y 1.092 de fecha 11 de julio de 2000, ambos de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la Resolución Nro. 528 de fecha 20 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del mismo.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a realizar las acciones conducentes a efectos de determinar el estado de situación respecto de la producción de los bienes cuya acreditación de origen no se hubiera verificado en el marco de las presentes actuaciones. Ello, en función del régimen de contralor y fiscalización previsto para este supuesto de trato en la Ley N° 21.608 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE, de la presente resolución.



ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 09/10/2023 N° 81445/23 v. 09/10/2023

Fecha de publicación 09/10/2023

